



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiuno de marzo de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2023-00079-00

Se ordena devolver, al interesado la demanda Ordinario Laboral de Primera Instancia, instaurada por JAIME ALBERO SOTO RESTREPO en contra CRISTI MILENA TOVAR PADIERNA, para que en el término de cinco (5) días, adecue la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712/01, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- Adecuar la pretensión primera, de conformidad a los hechos expuestos.
- Aclarará la pretensión primera condenatoria, toda vez que indica “etc”, y tal y como lo consagra el art 25 del CST numera 6, deberá señalar lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- Adecuara las pretensiones primera y segunda condenatorias, toda vez que en ambas se reclama el concepto de cesantías.
- Adecuara las pretensiones primera y tercera condenatorias, toda vez que en ambas se reclama el concepto de vacaciones.
- Adecuara las pretensiones primera y cuarta condenatorias, toda vez que en ambas se reclama el concepto de prima.
- Adecuara las pretensiones primera y quinta condenatorias, toda vez que en ambas se reclama el concepto de aportes a la seguridad social.
- Adecuara las pretensiones primera y sexta condenatorias, toda vez que en ambas se reclama el concepto de pagos dominicales y festivos
- Adecuara las pretensiones primera y séptima condenatorias, toda vez que en ambas se reclama el concepto de pagos horas extras
- Acreditará el envío de la demanda a la dirección de correo electrónico para notificaciones indicado en el contrato de trabajo aportado, e informará y acreditará si la misma fue efectiva y si consta recibo de la demanda, conforme al art. 6° de la ley 2213 del 2022.
- Allegar poder suficiente, conforme a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022, esto es con la constancia del envío del mensaje de datos por parte del demandante, o realizar la presentación personal mediante notaria.
- Allegar los medios de pruebas relacionados, pero no aportados.

- Deberá señalar y acreditar de donde obtuvo la dirección física de contacto y el correo electrónico de la demandada.
- Aportará nuevo escrito de la demanda con los requisitos debidamente subsanados.
- De la subsanación deberá enviar copia al correo electrónico de notificaciones del demandado.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 47

Hoy 22 de marzo de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be8676e88c7184731b5be408724d62c03318762aa95ca82da90dc65a7cebd74**

Documento generado en 21/03/2023 01:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>